

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Internacional
Público

Situación del derecho al desarrollo en el contexto de la
pandemia y la cooperación internacional

Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en
Derecho Internacional Público

Autor:
Pierina Urrutia Pacheco

Asesor:
Fabián Martín Patricio Novak Talavera

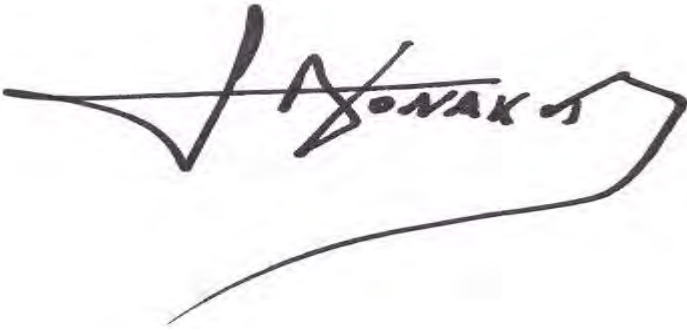
Lima, 2022

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Fabian Martin Patricio Novak Talavera, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del trabajo académico titulado, Situación del derecho al desarrollo en el contexto de la pandemia y la cooperación internacional” de la autora Pierina Urrutia Pacheco, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 25%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 06/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 01 de marzo de 2023

Fabian Martin Patricio Novak Talavera	
DNI: 07818599	Firma
ORCID https://orcid.org/0000-0001-5125-1748	

RESUMEN

El presente artículo pretende analizar si la cooperación internacional es la clave para contribuir al cumplimiento de parte de los Estados a garantizar del derecho al desarrollo afectado durante la crisis sanitaria internacional de la COVID-19. En ese sentido, se toma en consideración la finalidad de la cooperación internacional, el derecho al desarrollo y las acciones de los Estados y de la comunidad internacional frente a dicha crisis, con miras a proponer algunas medidas que a futuro se podrían considerar para garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo ante futuras crisis como la generada por la pandemia.

Luego del análisis pertinente, se determina que, mediante la cooperación internacional, los Estados pueden contribuir al cumplimiento de los ODS establecidos en la Agenda 2030, la misma que, si bien no es un documento jurídicamente vinculante, sirve como pauta para dirigir las acciones de los Estados con miras a lograr metas de carácter mundial. Asimismo, el derecho al desarrollo es un derecho humano, cuya finalidad es que los seres humanos cuenten con las condiciones adecuadas que les permitan el goce efectivo de sus derechos humanos que permitan a su vez su desarrollo en diversas áreas. Finalmente, la cooperación internacional contribuye a que los Estados puedan desarrollar acciones que permitan y garanticen el derecho al desarrollo frente a futuras crisis sanitarias de carácter internacional como la generada por la COVID-19, toda vez que brinda herramientas que facilitan la adopción de dichas medidas.

Palabras clave

Cooperación internacional, derecho al desarrollo, COVID 19, Naciones Unidas

ABSTRACT

This article aims to analyze whether international cooperation is the key to contributing to compliance by States to guarantee the right to development during the international health crisis of COVID-19. In this sense, the purpose of international cooperation, development law and the actions of States and the international community in the face of said crisis are taken into consideration, with a view to proposing some measures that could be considered in the future to guarantee the exercise of the right to development in the face of future crises such as the one generated by the pandemic.

After the pertinent analysis, it is determined that, through international cooperation, the States can contribute to the fulfillment of the SDGs established in the 2030 Agenda, which, although it is not a legally binding document, serves as a guideline to direct the actions of States with a view to achieving global goals. Likewise, the right to development is a human right, whose purpose is that human beings have the adequate conditions that allow them to effectively enjoy their human rights, which in turn allow their development in various areas. Finally, international cooperation helps States to develop actions that allow and guarantee the right to development in the face of future international health crises such as the one generated by COVID-19, since it provides tools that facilitate the adoption of such measures.

Keywords

International cooperation, right to development, COVID 19, United Nations

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	0
SECCIÓN I: LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO	1
1.1. Concepto y finalidad de la cooperación internacional al desarrollo	1
1.2. Modalidades de cooperación internacional al desarrollo	5
1.3. Cooperación internacional y Agenda 2030	9
SECCIÓN II: LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AL DESARROLLO	11
2.1. Concepto del derecho al desarrollo	11
2.2. Origen del derecho al desarrollo	13
2.3. Rol de las Naciones Unidas en el derecho al desarrollo	17
SECCIÓN III: LA CONTRIBUCIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA QUE LOS ESTADOS PUEDAN GARANTIZAR EL DERECHO AL DESARROLLO ANTE EVENTUALES CRISIS SANITARIAS INTERNACIONALES COMO LA COVID-19.....	19
3.1. Situación del derecho al desarrollo durante la crisis sanitaria internacional de la COVID-19	19
3.2. La cooperación internacional y la crisis sanitaria internacional de la COVID-19	22
3.3. Desafíos de los Estados frente a una futura crisis sanitaria internacional y el derecho al desarrollo	25
CONCLUSIONES	29
BIBLIOGRAFÍA	31

INTRODUCCIÓN

En el año 2020, inició a nivel mundial una crisis sanitaria generada por la COVID-19, virus que ha tenido una alta transmisibilidad que ha ocasionado una rápida propagación del virus, generando con ello muchas muertes y dificultades para que muchas personas puedan acceder a los servicios de salud, así como la adopción de medidas por parte de los Estados que han restringido el ejercicio de algunos derechos humanos, uno de ellos es el derecho al desarrollo.

En ese sentido, con la finalidad de determinar si la cooperación internacional es la clave para contribuir al cumplimiento de parte de los Estados a garantizar del derecho al desarrollo afectado durante la crisis sanitaria internacional de la COVID-19, así como de proponer algunas medidas que pueden ser consideradas con miras a garantizar el derecho al desarrollo en futuras crisis sanitarias de carácter internacional, el presente trabajo se divide en tres secciones.

La primera de ellas tiene como objetivo determinar la finalidad de la cooperación internacional al desarrollo (CID) y se analiza el concepto y finalidad de la CID, sus modalidades y, la relación entre esta cooperación y la Agenda 2030.

La segunda sección tiene como objetivo determinar la naturaleza jurídica del derecho al desarrollo, para lo cual se estudian los conceptos reconocidos por la doctrina, su origen y el rol de las Naciones Unidas para el reconocimiento de este derecho.

Por su parte, la tercera sección tiene como objetivo determinar si es posible que la cooperación internacional contribuya a que los Estados garanticen el derecho al desarrollo ante eventuales crisis sanitarias internacionales futuras, como la generada por la COVID-19, para lo cual se analiza la situación del derecho al desarrollo durante la crisis sanitaria internacional de la COVID-19, la relación entre la CID y dicha crisis, así como, los desafíos de los Estados frente a una futura crisis sanitaria internacional y el derecho al desarrollo.

Finalmente, se presentan las conclusiones y la bibliografía.

SECCIÓN I: LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

La presente sección tiene como objetivo determinar la finalidad de la cooperación internacional al desarrollo (en adelante, CID) y se divide en tres partes. La primera parte abordará el concepto y finalidad de la CID, la segunda parte, las modalidades de CID y la tercera, la cooperación internacional y la agenda 2030.

1.1. Concepto y finalidad de la cooperación internacional al desarrollo

Para analizar el concepto y la finalidad de la CID, es importante abordar brevemente, el surgimiento de la cooperación internacional en las Naciones Unidas (en adelante, ONU). Es del caso precisar que no se pretende realizar un análisis histórico de la cooperación internacional sino más bien considerar cómo ha sido abordado en diversos instrumentos internacionales de la ONU.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, es pertinente mencionar que después de la segunda guerra mundial surgieron cambios a nivel internacional, con miras a evitar en el futuro un conflicto de gran envergadura como la segunda guerra. En ese orden de ideas, de acuerdo a lo señalado por Álvarez (p. 287, 2012) luego de la segunda guerra mundial (IIGM), dichos cambios permitieron que surjan las actividades de cooperación.

En ese sentido, la cooperación internacional después de la IIGM, inició como una forma de coadyuvar al desarrollo económico, en particular, de los países europeos con el objetivo de que pudieran recuperarse de la crisis de carácter económico generada al culminar dicha guerra (Álvarez, 2012, p. 287).

Adicionalmente, la cooperación internacional se constituye como una herramienta para que los Estados, a través de relaciones internacionales de carácter político y económico, puedan beneficiarse mutuamente con el cumplimiento de determinados objetivos, así como favorecer a que se mantenga la paz a nivel internacional (Álvarez, 2012, p. 287).

Considerando lo manifestado por la autora antes citada la cooperación internacional ha surgido en un contexto postbélico como un instrumento que

permite a los Estados lograr objetivos con miras a alcanzar un desarrollo económico, así como relacionarse mutuamente manteniendo la paz y buscando el bienestar de su población.

Al respecto, se concuerda con Álvarez respecto al surgimiento de la cooperación internacional, la misma que ha permitido a los Estados relacionarse mutuamente para lograr determinados objetivos, manteniendo la paz y facilitando el progreso de carácter económico de los mismos.

Ahora bien, se puede señalar que el surgimiento de la cooperación internacional tiene asidero en la Carta de las Naciones Unidas de 1945 (en adelante, la Carta de la ONU), toda vez que contempla los principios que rigen la labor de la ONU, siendo uno de ellos, contribuir a la ejecución de la cooperación internacional. Además, dicha Carta contempla también la responsabilidad que tienen los Estados miembros con miras a adoptar determinadas medidas que permitan a la ONU promover la cooperación internacional.

De la misma manera, es pertinente mencionar que la creación de la ONU ha contribuido al impulso de la cooperación internacional, toda vez que uno de sus propósitos está vinculado al hecho de que pueda utilizarse este mecanismo para propiciar la resolución de problemas de carácter internacional tales como aquellos de naturaleza económica, social, cultural u otros (Carta de la ONU, 1945).

Este propósito se ve reflejado también en una de las funciones de uno de los órganos más importantes de la ONU, es decir, la Asamblea General, que debe promover estudios y efectuar recomendaciones con miras a propiciar que la cooperación internacional se efectúe en aquellas áreas que permitan contribuir a que las personas consigan gozar de manera efectiva, de los derechos humanos que se les reconoce, en igualdad de condiciones, es decir, sin discriminación. Es del caso mencionar que alguna de dichas áreas esta vinculada a aspectos económicos, socioculturales, así como a la educación y la salud (Carta de la ONU, 1945).

Este propósito que los Estados han otorgado a la ONU con relación a la cooperación internacional, tiene la finalidad de propiciar condiciones que permitan un adecuado espacio de interrelación y de amistad entre los Estados, cuyas actuaciones deben efectuarse de manera pacífica, respetando determinados principios como el de igualdad de derechos. (Carta de la ONU, 1945).

Con miras a evitar una situación de conflicto armado en perjuicio de las personas y de los Estados, como la generada con IIGM, los Estados, a través de la Carta de la ONU, han asumido el compromiso de cooperar mutuamente con el propósito de promover que se cumplan los objetivos comunes de manera pacífica y amistosa. En este contexto, la ONU cumple un rol fundamental toda vez que, para el cumplimiento de sus propósitos, debe promover la cooperación internacional entre sus miembros, efectuando las acciones necesarias que coadyuven a la resolución de dificultades que tienen alcance internacional.

En este punto, se estima pertinente mencionar que ese compromiso de los Estados de cooperar mutuamente asumido con la Carta de la ONU, ha sido desarrollado también en la Resolución N° 2625 de la Asamblea General de la ONU, que proclama los principios de derecho internacional que los Estados deben considerar en sus relaciones internacionales, así como la cooperación entre ellos (Asamblea General de la ONU, 1970). regir

Uno de los principios que se reconoce en la mencionada Resolución es el que considera que los Estados tienen la obligación de cooperar mutuamente considerando que tal cooperación debe efectuarse de conformidad con lo reconocido en la Carta de la ONU. Esto implica que la cooperación debe efectuarse en materias vinculadas a lo económico, social, entre otros, de tal manera que impuse que los derechos humanos sean respetados y las libertades fundamentales de las personas reconocidas (Asamblea General de la ONU, 1970).

Al respecto, si bien dicha Declaración no constituye en sí misma un instrumento jurídicamente vinculante, los Estados deben guiar sus acciones considerando los principios en ella reconocidos (Asamblea General de la ONU, 1970).

Considerando lo anteriormente señalado, es evidente que, en el seno de la ONU, los Estados miembros deben cooperar mutuamente con miras a lograr objetivos comunes que permitan el desarrollo tanto económico como social, entre otros. En esa línea es indudable la importante labor que las Naciones Unidas tiene encomendada para cumplir con sus propósitos y promover la cooperación internacional entre los Estados.

Corresponde ahora determinar el concepto de cooperación internacional, así como de la CID.

De acuerdo a la doctrina, la cooperación internacional comprende aquellas acciones orientadas al cumplimiento de objetivos de interés común entre Estados, organizaciones internacionales y otros actores como aquellos del sector privado (Chiani, 2009, p.21).

Asimismo, para Calduch (1991) puede considerarse que la cooperación internacional involucra una acción conjunta entre sujetos de derecho internacional con miras a fortalecer sus interacciones, satisfaciendo intereses mutuos utilizando mecanismos de manera coordinada (Como se citó en Ayllón, 2007, p. 26).

Considerando lo anterior, se puede señalar entonces que la cooperación internacional constituye una acción conjunta entre sujetos de derecho internacional, que puede involucrar tanto a los Estados como a las Organizaciones Internacionales, así como a otras entidades que permite la consecución de objetivos comunes.

De otro lado, la CID tiene otras aristas, dado que no solo se trata de una acción conjunta entre los actores señalados en el párrafo anterior, sino también que el objetivo común que se busca es precisamente el desarrollo.

En tal sentido, la doctrina considera que la CID constituye una acción conjunta que tanto los gobiernos como entidades privadas llevan a cabo, dirigidas a

promover los seres humanos puedan obtener mejores oportunidades, así como estimular el desarrollo de determinados países que presentan situaciones que por sí solos no puede mejorarlas (Ayllón, 2007, p. 29).

Dichas acciones estarían desplegadas principalmente por los países desarrollados, orientadas a los países menos desarrollados o subdesarrollados, con el propósito de superar las deficiencias en diversas áreas importantes de interés común tales como derechos humanos, entre otros, en los referidos países, logrando de esta manera la promoción del desarrollo económico y social (Ayllón, 2007, p. 29; Chiani, 2009, p. 26; Álvarez, 2012, p. 286).

Teniendo en cuenta lo manifestado por los autores antes señalados, se puede definir a la CID como la acción conjunta entre sujetos de derecho internacional, que involucra la participación de Estados, Organizaciones Internacionales, así como entre estos y otras entidades que permite favorecer la capacidad en diferentes esferas, de aquellos Estados que carecen de aptitudes suficientes para lograr óptimas condiciones de desarrollo por sí solos.

Por otro lado, en cuanto a los beneficios que pueden generarse en el marco de la CID, se puede mencionar que los países donantes, aseguran ciertas ventajas tangibles como militares, políticas estratégicas, comerciales, así como ciertos beneficios intangibles como la seguridad y la paz internacional (Ayllón, 2007, p. 29).

Al respecto, se coincide con Ayllón respecto a las ventajas de la CID para los Estados donantes, toda vez que de esta manera los Estados cooperantes pueden evidenciar su disposición de coadyuvar al cumplimiento de objetivos comunes a nivel internacional disminuyendo niveles de pobreza, sin que ello implique una intromisión en los asuntos de carácter interno de los Estados beneficiarios de la cooperación.

Considerando lo anteriormente mencionado, se puede manifestar que la finalidad de la CID es contribuir a que los Estados que carecen de aptitudes suficientes para lograr óptimas condiciones de desarrollo por sí solos puedan ejecutar acciones que permitan que se cumplan los objetivos de desarrollo, con el apoyo de diversas fuentes cooperantes.

1.2. Modalidades de cooperación internacional al desarrollo

Luego de haberse conceptualizado la CID, corresponde determinar cuáles son sus modalidades, con la finalidad de ilustrar brevemente la forma en la que se materializa la cooperación internacional.

En ese sentido, existen diversas modalidades de cooperación internacional al desarrollo, pudiendo ser esta bilateral o multilateral, dependiendo de la cantidad de partes intervinientes. Asimismo, puede ser centralizada, descentralizada, sur-sur y triangular.

Al respecto, se puede considerar que la cooperación internacional de carácter bilateral implica la participación de dos Estados, uno de los cuales ofrece recursos de cooperación al desarrollo al Estado receptor, de manera directa (Pérez, 2013, p. 6; Monje, 2014, p.9).

En cambio, la cooperación multilateral implica la participación de otros sujetos de derecho internacional, es decir, involucra la colaboración de las organizaciones internacionales, quienes se encargan de canalizar los recursos que son transferidos por los gobiernos, para la realización de actividades vinculadas a la CID (Pérez, 2013, p. 6 ; Monje, 2014, p. 10).

En este contexto, se puede señalar que la cooperación bilateral conlleva la participación de los Estados, mientras que en la cooperación multilateral involucra la participación de organizaciones internacionales, en tanto sujetos de derecho internacional. En ambos supuestos, las actividades a llevar a cabo se vinculan con la ejecución de recursos que contribuyen al progreso del receptor de la cooperación.

Por otro lado, la cooperación centralizada involucra la participación de los Estados u organizaciones internacionales (Chiani, 2009, p. 24), mientras que en el caso de la cooperación descentralizada se refiere a la que se ejecuta entre aquellas entidades que no se encuentran dentro del gobierno central, como los gobiernos locales o regionales (Pérez, 2013, p. 6).

En ese sentido, se coincide con lo señalado en el párrafo anterior respecto a la cooperación centralizada y descentralizada, toda vez que estas se diferencian

básicamente en las entidades del gobierno que participan en ella, así, será centralizada cuando participa el gobierno central y descentralizada cuando participan otros niveles de gobierno local y regional.

Por su parte, en el caso de la cooperación sur-sur, esta involucra la participación de países en desarrollo mientras que, en la cooperación triangular, se cuenta con la participación de dos a más países en desarrollo y un país desarrollado o una organización internacional; ambos supuestos se encuentran dentro de lo que se denomina cooperación horizontal (Pérez, 2013, p. 7).

Como puede notarse, la cooperación horizontal comprende tanto la cooperación sur-sur como aquella denominada triangular, las cuales se diferencian principalmente porque en la triangular participa además de dos o más países en desarrollo, un tercer actor que puede ser un país desarrollado o una organización internacional, mientras que en la sur-sur, las actividades se ejecutan entre países en desarrollo.

Además, se puede diferenciar la cooperación gubernamental de la no gubernamental, en el caso del primera, involucra como su propio nombre lo indica, la participación de gobiernos, mientras que, en el caso de la segunda, involucra la participación de entidades privadas cuyas actividades se vinculan a la cooperación internacional (Chiani, 2009, p. 24).

De acuerdo a lo abordado en las líneas anteriores, puede advertirse que un determinado sector de la doctrina determina las modalidades de cooperación internacional según el actor que participa en ella. Sin embargo, se ha identificado que otros autores diferencian las modalidades de la cooperación al desarrollo de acuerdo a la forma concreta en la que se ejecuta dicha cooperación.

En ese orden de ideas, Surasky (2005, p. 89) considera hasta seis modalidades. Una de ellas es la ayuda por programas, que implica el otorgamiento de recursos al receptor de la cooperación, con miras a que las actividades a desarrollarse no ejecuten en determinados proyectos específicos sino más bien en actividades de manera general.

La otra modalidad es la ayuda por proyectos que está vinculada al desarrollo de actividades que cuentan con un objetivo establecido y cuyo tiempo de ejecución debe estar determinado (Surasky, 2005, p. 91).

Al respecto, puede manifestarse que las dos modalidades de cooperación señaladas previamente consisten en conceder recursos de cooperación para el desarrollo de actividades, no obstante, se diferencian respecto a la finalidad con la que se otorgan tales recursos. En el supuesto de la ayuda por proyectos, las actividades a desarrollar están enfocadas al logro de un objetivo específico en un periodo determinado, en cambio, en la ayuda por programas, dichas actividades se enfocan en aspectos generales vinculados al desarrollo sin que implique el logro de un objetivo específico.

Por otro lado, la modalidad referida a preferencias comerciales está vinculada a facilitar al receptor de la cooperación la importación de bienes y servicios a través de la supresión de restricciones de carácter comercial (Surasky, 2005, p. 91).

Adicionalmente, otras de las modalidades que se han identificado son la cooperación técnica y la económica. La primera, se vincula con el propósito que buscaría lograr la parte cooperante en el receptor de la cooperación, que sería básicamente incrementar las habilidades de carácter tecnológico; mientras que la segunda, comprende el reforzamiento de las áreas productivas de los países considerados en desarrollo, considerando el aporte de las empresas (Surasky, 2005, pp. 93 y 94).

En ese sentido, se puede señalar que a través de la modalidad de preferencias comerciales los Estados u organizaciones internacionales cooperantes pretenden otorgar facilidades de carácter comercial y con ello favorecer la exportación de bienes y servicios del Estado receptor de la colaboración; en cambio, mediante la cooperación técnica, las partes cooperantes buscan transferir conocimientos y capacidades al receptor de la cooperación, con miras a beneficiar su desarrollo. Además, a través de la cooperación económica, se pretende favorecer principalmente el sector productivo del receptor de la cooperación.

Por otra parte, las dos últimas modalidades de cooperación que se han identificado son la ayuda alimentaria y la ayuda humanitaria. Estas modalidades, como las anteriores, se diferencian por los propósitos que se pretende lograr a través de ellas. En ese sentido, la ayuda alimentaria se refiere al otorgamiento directo de alimentos o de fondos ya sean no reembolsables o mediante créditos concesionales, con la finalidad de que se obtengan tales alimentos; en cambio, la ayuda humanitaria, se refiere a dirigir acciones que permitan coadyuvar a la disminución de los estragos causados en desmedro de las personas por desastres ya sea de carácter natural u otro, así como por situaciones de conflicto armado (Surasky, 2005, pp. 94-95).

Como puede notarse, existen diferentes modalidades mediante las cuales se materializa la CID, y dependerá de las partes que intervienen, definir el tipo de modalidad que se adecúa mejor a sus objetivos e intereses conjuntos.

Lo importante es que los intereses de los actores que intervienen, sean Estados u Organizaciones Internacionales, incluso actores de la sociedad civil, converjan de tal manera que les permita lograr objetivos comunes con miras a continuar promoviendo el desarrollo conjunto de los Estados, en particular de aquellos considerados menos adelantados y en desarrollo.

1.3. Cooperación internacional y Agenda 2030

Luego de abordar el concepto, finalidad y modalidades de la cooperación internacional, corresponde determinar el concepto de la Agenda 2030 para posteriormente analizar el rol de la cooperación internacional en la referida agenda, toda vez que va a permitir conocer el papel de los Estados y otros actores en el desarrollo de actividades que permitan lograr que los objetivos establecidos en la Agenda 2030 se cumplan, a través de la CID.

En ese orden de ideas, es conveniente mencionar que la Agenda 2030 ha sido aprobada en el seno de la Asamblea General de la ONU, el 25 de septiembre del 2015. El documento aprobado se denomina “Transformar nuestro mundo, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible” (Asamblea General de la ONU, 2015, p.1)

La Agenda 2030 es un instrumento que establece líneas de acción que buscan beneficiar tanto a las personas como al planeta, promoviendo la prosperidad. Para ello, se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS), así como 169 metas (Asamblea General de la ONU, 2015, p.1)

Dichos ODS y metas abarcan dimensiones de desarrollo sostenible que incluyen tanto aspectos económicos y sociales como ambientales, constituyéndose, además, en indivisibles e integrados, por tanto, tienen como propósito hacer efectivo que los derechos humanos sean respetados, así como conseguir la igualdad de género (Asamblea General de la ONU, 2015, p.1).

Como puede notarse, la Agenda 2030 es un instrumento que permite dirigir las acciones de los Estados para lograr los ODS, con la perspectiva de no dejar a nadie atrás, lo que implicaría que, a través de la cooperación internacional, los Estados cooperantes contribuyan al logro de tales objetivos coadyuvando a que los Estados en desarrollo o menos desarrollados cuenten también con mecanismos o herramientas.

De otro lado, con la aprobación de la Agenda 2030, los actores que intervienen en la CID así como la forma en que interactúan dichos actores se ha modificado, toda vez que para el cumplimiento de los ODS de dicha Agenda, se requiere que tanto el sector público como el sector privado participen, por tanto, la Agenda 2030 ha involucrado también como responsables para la consecución de los ODS en ella establecidos, a la sociedad civil, a las empresas y además, a la academia (Romero, 2016, p.3).

En ese orden de ideas, es conveniente mencionar que la obtención de los ODS de la Agenda 2030 no dependerá únicamente de los Estados sino también de otros actores no estatales, a través de la ejecución de medidas conjuntas que coadyuven al bienestar y desarrollo de las personas, respetando también los derechos humanos que les asisten y evitando que continúe la degradación del planeta.

Ahora bien, con relación al rol de la cooperación internacional y la Agenda 2030, se estima pertinente señalar que la cooperación internacional constituye una importante herramienta que va a permitir a los Estados cooperar entre sí

para que puedan desarrollar actividades específicas que le permitan dentro de su territorio contribuir a los ODS a favor de sus ciudadanos y del mundo en general.

En ese sentido, de alguna manera la Agenda 2030 marca la pauta de acción para que los Estados, ya sea a través de sus propios recursos o a través de la CID pueden lograr los ODS. Sin embargo, actualmente los Estados no actúan solos sino también desarrollan actividades en la línea de las pautas que establecen ciertas organizaciones internacionales como la ONU.

En ese contexto, la ONU cuenta con un documento denominado “Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible”, el mismo que es un instrumento que le permite planificar y ejecutar actividades vinculadas al desarrollo en un determinado país con miras a favorecer el logro de lo establecido en la Agenda 2030, para lo cual se suscribe dicho documento con el gobierno que recibirá el apoyo de la ONU (Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, s/f).

En suma, este instrumento permite orientar la labor de la ONU en un Estado con quien haya suscrito un Acuerdo, con miras a dar cumplimiento a los ODS previstos en la Agenda 2030.

SECCIÓN II: LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AL DESARROLLO

Esta sección tiene como objetivo determinar la naturaleza jurídica del derecho al desarrollo. Por ello, esta sección se divide en tres partes. La primera, abordará el concepto del derecho al desarrollo, la segunda parte, el origen del derecho al desarrollo y la tercera, el rol de la ONU en el derecho al desarrollo.

2.1. Concepto del derecho al desarrollo

Para definir el derecho al desarrollo y sus alcances, se tendrá en cuenta en primer lugar lo que establece la “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo” (en adelante, la Declaración), aprobada el 4 de diciembre de 1986 por la Asamblea General de la ONU (Asamblea General de la ONU, 1986). En

segundo lugar, se considerará la definición del derecho al desarrollo expuesta por diversos autores.

Antes de exponer lo que dispone la Declaración, se considera pertinente señalar que la misma constituye un instrumento internacional que determina que el derecho al desarrollo es un derecho humano, y además, establece los alcances de este derecho, así como el rol de los Estados para promover el cumplimiento y reconocimiento de dicho derecho.

En ese sentido, en el artículo 1 de la Declaración se establece:

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él (Asamblea General de la ONU, 1986).

Como puede notarse, la Declaración es clara respecto a lo que se va a considerar como derecho al desarrollo en la comunidad internacional, calificándolo como un derecho humano y que tiene como finalidad que se obtengan las condiciones óptimas en distintas áreas como la política, sociocultural, económica, para que estos puedan gozar de manera plena tanto de sus derechos humanos que les asisten, contribuyendo de esa manera a su desarrollo.

Ahora bien, es conveniente, con miras a adoptar una posición respecto al concepto del derecho al desarrollo, señalar también lo que la doctrina ha indicado con relación a este derecho.

En ese orden de ideas, para Alfarargi (2019, p. 4), el derecho al desarrollo implica que las personas puedan ser partícipes en el desarrollo de distintas maneras, de tal forma que contribuyan y disfruten de ese desarrollo en diversos ámbitos tales como los socioculturales, económicos o políticos, a través de la promoción así como de la protección de la capacidad de las personas para lograr dicha participación.

Para otro autor, el derecho al desarrollo está vinculado a la relación de carácter jurídico entre la comunidad internacional y los seres humanos, además de los pueblos y Estados, que tiene como propósito lograr el desarrollo, estableciéndose para ello, determinados deberes, en particular, a los Estados (García, 2007, p. 238).

Por su parte, otros autores consideran que el derecho al desarrollo constituye un derecho que por su carácter subjetivo va a permitir que las personas puedan potenciar sus capacidades con miras a disfrutar de sus derechos, de manera que se respete también su dignidad de ser humano (Aguilar, 2017, p. 468)

En consecuencia, de lo anterior se deduce que el derecho al desarrollo constituye un derecho humano, cuya finalidad está vinculada a que los seres humanos puedan tener un goce oportuno de todos sus derechos humanos que permitan su desenvolvimiento en diversos ámbitos, tanto en el económico, sociocultural como en el político.

El hecho de reconocerse este derecho a través de la Declaración, ha permitido que sea considerado como base para la elaboración de otros instrumentos internacionales como declaraciones y marcos internacionales, siendo uno de ellos la Agenda 2030 así como los ODS en ella establecidos (Alfarargi, 2019, p. 5).

En ese sentido, el hecho que el derecho al desarrollo haya contribuido de alguna manera a diversos instrumentos importantes que marcan la pauta para las acciones de los Estados con miras a cumplir metas de desarrollo, denota la importancia que otorga la comunidad internacional al derecho al desarrollo.

2.2. Origen del derecho al desarrollo

Para analizar cómo se ha originado el derecho al desarrollo, es conveniente en primer lugar considerar la Carta de la ONU, la misma que constituye la base para todas las acciones que han tenido lugar para concretar y reconocer el derecho al desarrollo como un derecho humano de carácter inalienable.

En ese orden de ideas, la Carta de la ONU dispone como uno de los propósitos de la Organización, la promoción de determinadas áreas que permitan que la

comunidad internacional mantenga relaciones amistosas de manera pacífica, como miras a lograr que se creen condiciones estables y de bienestar (Carta de la ONU, 1945).

Se considera conviene mencionar dos de las áreas de particular interés de la ONU para ser promovidas. Una de ellas es la vinculada al desarrollo tanto social como económico, además del progreso, que permitan elevar las condiciones adecuadas de vida de los seres humanos; y, la otra, se refiere al impulso del acatamiento de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales de las personas, sin discriminación alguna (Carta de la ONU, 1945).

Una herramienta que permite a la ONU promover las áreas antes mencionadas es la cooperación internacional entre los Estados, de manera que permite no solamente lograr el desarrollo en dichas áreas, sino también en otras vinculadas a la solución de situaciones problemáticas que atañe a la comunidad internacional, tales como aquellas de carácter tanto económico como sociocultural y humanitario (Carta de la ONU, 1945).

Como puede notarse, la Carta de la ONU reconoce la necesidad de fomentar que los derechos humanos sean garantizados y respetados, así como de incentivar la cooperación internacional entre los Estados, con miras a que se contribuya a la resolución de situaciones de carácter internacional en diversas materias como las económicas, socioculturales, entre otras. Si bien el derecho al desarrollo como tal no se reconoce en la Carta de la ONU, sí se evidencia que, desde su surgimiento, dicha organización y los Estados miembros deben realizar acciones conducentes al desarrollo, respetando y promoviendo la cooperación internacional, así como garantizando el pleno cumplimiento de los derechos humanos.

Una vez señalada la base de la labor que efectúa la ONU en base a su instrumento constitutivo, es pertinente ahora manifestar que, de acuerdo a lo identificado en la doctrina, así como en el archivo documental de la ONU, para lograr que el derecho al desarrollo sea considerado como un derecho humano, la evolución ha tenido diferentes etapas que han involucrado la participación de

diversos órganos de la ONU, como es el caso de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos.

En este contexto, se tiene por un lado las resoluciones de la Asamblea General de la ONU que han declarado los decenios de la ONU para el desarrollo, así como diversas declaraciones expedidas en el periodo que abarca dichos decenios.

El primer decenio fue declarado el 19 de diciembre de 1961, en cuya Resolución de aprobación se establecieron determinados objetivos para los Estados miembros y sus pueblos, entre los que se menciona que al finalizar el decenio cada país debe tener un porcentaje mínimo de 5% de crecimiento anual, precisándose que para ello, los Estados debían intensificar sus esfuerzos para que tanto países desarrollados como los que se encontraban en procesos de desarrollo concreten medidas que permitieran el crecimiento tanto económico como social de tales países (Asamblea General de la ONU, 1961).

Posteriormente, en 1969, la Asamblea General de la ONU aprobó una Resolución mediante la cual proclamó una Declaración vinculada al progreso y desarrollo de carácter social, estableciendo una serie de principios, objetivos y medios y métodos.

Uno de los aspectos mencionados en dicha Declaración se vincula al reconocimiento de que es necesario considerar que tanto los derechos humanos como las libertades fundamentales sean respetados para lograr el progreso, así como el desarrollo de carácter social de las personas con miras al mejoramiento continuo de los niveles de vida, exigiéndose para ello la obtención de recursos (Asamblea General de la ONU, 1969).

El segundo decenio fue declarado en 1970, en cuya Resolución, la Asamblea General de la ONU instituyó una estrategia de carácter internacional que reconoció la situación de millones de personas respecto a sus derechos básicos y dispuso los objetivos que se debían perseguir en este segundo decenio, con la finalidad de que se creen condiciones justas y racionales que habiliten un adecuado orden económico y social (Asamblea General de la ONU, 1970).

Es del caso precisar que dichos objetivos abarcan diversas materias que incluyen el desarme, la exclusión de la discriminación, la promoción efectiva de la cooperación internacional, el logro del bienestar tanto individual como colectivo, entre otros (García, 2007, p. 247).

Posteriormente, en 1974, la Asamblea General de la ONU aprobó una Declaración vinculada a un mandato económico de carácter mundial, el cual se basa en principios que guiarán las relaciones económicas en la comunidad internacional, entre los cuales se encuentran, la igualdad soberana de los Estados, así como el derecho con el que cuenta cada Estado para determinar el sistema económico que estime conveniente para propiciar su desarrollo económico y social, sin que ello implique discriminación alguna (Asamblea de las Naciones Unidas, 1974).

Según lo manifestado en los párrafos anteriores, se evidencia que entre 1961 y 1974, la Asamblea General de la ONU ha aprobado resoluciones que han tenido como propósito establecer objetivos y reconocer principios que permitieran a los Estados establecer mecanismos que le posibiliten propiciar su desarrollo, principalmente económico, considerando para ello el debido cumplimiento de los derechos humanos, reconociéndose de esta manera la importancia de circunscribir las acciones de los Estados al respeto de los derechos de las personas.

Como se ha señalado anteriormente, otro de los órganos de la ONU cuya participación ha sido importante en el reconocimiento del derecho al desarrollo como esta previsto en la Declaración es la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

En efecto, la referida Comisión en 1977 en la Resolución 4(XXXIII), ya mencionaba el derecho al desarrollo como un derecho humano. En dicha oportunidad requirió al Secretario General de la ONU que pueda adoptar las acciones necesarias para que se estudiara el alcance internacional que tendría el derecho al desarrollo y su vinculación con otros derechos humanos que tienen como base la cooperación internacional (Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 1977).

Luego, en 1981, profundizando su labor de promoción de derechos humanos, la Comisión consideró pertinente establecer un grupo de trabajo que estaría integrado por quince expertos gubernamentales, cuya labor principal consistiría en estudiar lo que comprende el derecho al desarrollo, para lo cual que debía presentar un informe con propuestas concretas y redactar un proyecto de instrumento internacional (Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 1981).

Es en ese contexto que la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración, en la que expresamente se reconoció a este como un derecho humano (Asamblea General de la ONU, 1986).

En este punto, se considera pertinente precisar que, si bien la Declaración no constituye en sí misma un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados, los principios en los que se funda se reconocen en diferentes instrumentos internacionales vinculantes para dichos Estados, así como en el derecho internacional consuetudinario.

En ese sentido, entre los principios básicos que se reconocen en dicha Declaración se pueden señalar los siguientes: “la libre determinación, el progreso económico y social, la mejora del nivel de vida, la participación, la inclusión, la igualdad y la no discriminación” (Alfarargi, 2019, p. 6). Dichos principios se encuentran reconocidos también en la Carta de la ONU, así como en otros tratados sobre derechos humanos.

Como puede notarse, han sido diversos instrumentos expedidos a lo largo de los años por diversos órganos de la ONU, que conllevaron finalmente a la consagración de la Declaración que, si bien no es jurídicamente vinculante, al basarse en instrumentos que sí lo son, los Estados Miembros de la ONU deben procurar su respeto y goce por parte de todos los seres humanos.

2.3. Rol de las Naciones Unidas en el derecho al desarrollo

Luego de exponer el origen del derecho al desarrollo, el mismo que ha surgido en el seno de la ONU, es conveniente analizar las acciones que ha desarrollado la Organización, con la finalidad de promover el cumplimiento de este derecho.

Al respecto, se puede señalar que existen diversos medios que, por mandato de diferentes órganos de la ONU, contribuyen a promover el cumplimiento del mencionado derecho.

Uno de ellos es la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (en adelante, la ACNUDH), que fue establecida en 1994 con la finalidad de “promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1994).

En el contexto del cumplimiento del mandato de la ACNUDH, su labor incluye principalmente realizar acciones que permitan el resguardo y promoción del derecho al desarrollo a través de diversas actividades, así como brindar apoyo y/o asesorar a diversos órganos cuyas labores están vinculadas a dicho derecho y otros órganos que requieran de su asesoramiento, como por ejemplo, el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, además de otros órganos de la ONU (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f.).

Otro de los medios a través de los cuales se promueve el derecho al desarrollo en la ONU es el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo (en adelante, Grupo de Trabajo), cuya creación fue establecida en 1998 por la Comisión de Derechos Humanos (en adelante, Comisión) y por el Consejo Económico y Social (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f.).

Dicho Grupo de Trabajo tiene el mandato de realizar diversas acciones de manera que promueva el derecho al desarrollo, siendo pertinente mencionar dos de ellas. Una se vincula a las labores de supervisión que debe realizar dicho Grupo para evaluar el progreso del fortalecimiento y goce efectivo del derecho al desarrollo; la otra acción se relaciona a la remisión a la Comisión un informe respecto a las labores ejecutadas, en particular, las asesorías a la ACNUDH en relación a la ejecución del mencionado derecho (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f.).

Por su parte, en el caso del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo (en adelante, Relator Especial), su mandato fue aprobado en el 2016 por el Consejo

de Derechos Humanos de la ONU (en adelante, Consejo) y tiene diversas funciones que le permiten promover el derecho al desarrollo no solo en los órganos de la ONU sino también en los Estados Miembros.

En ese sentido, una de las funciones específicas del Relator Especial se circunscribe a la realización de acciones que permitan apoyar a los Estados que les permita poner en práctica la ejecución del derecho en análisis, con miras a contribuir al cumplimiento de las disposiciones previstas en los diferentes instrumentos internacionales que marcan las pautas de acción para los Estados en beneficio de las personas y del planeta, como la Agenda 2030 (Consejo de Derechos Humanos, 2016).

Por último, otro de los medios que permite a la ONU contribuir al derecho al desarrollo, es el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (en adelante, Mecanismo de Expertos), que actúa como un órgano subsidiario del Consejo, cuya función principal es brindarle a dicho Consejo elementos técnicos especializados que evidencien que el derecho al desarrollo viene siendo promovido por los Estados miembros, a través de diversas acciones que posibiliten la adopción de prácticas adecuadas para la promoción del derecho (Consejo de Derechos Humanos, 2019).

Como puede notarse, la ONU, a través de los cuatro mecanismos mencionados en los párrafos precedentes, cumple un rol de suma importancia para el derecho al desarrollo, toda vez que permiten efectuar un seguimiento al cumplimiento y reconocimiento de este derecho, realizar recomendaciones que sirvan de referencia para coadyuvar a los Estados a que se adopten medidas que les permitan preservar el goce efectivo del mencionado derecho, a favor de los seres humanos.

SECCIÓN III: LA CONTRIBUCIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA QUE LOS ESTADOS PUEDAN GARANTIZAR EL DERECHO AL DESARROLLO ANTE EVENTUALES CRISIS SANITARIAS INTERNACIONALES COMO LA COVID-19

La sección tiene como objetivo determinar si es posible que la cooperación internacional contribuya a que los Estados garanticen el derecho al desarrollo ante eventuales crisis sanitarias internacionales futuras, como la generada por la COVID-19, para lo cual el desarrollo de esta sección constará de tres partes, la primera referida a analizar la situación del derecho al desarrollo durante la crisis sanitaria internacional COVID-19, la segunda, referida a la cooperación internacional y la crisis sanitaria internacional de la COVID-19 y la tercera, los desafíos de los Estados frente a una futura crisis sanitaria internacional y el derecho al desarrollo.

3.1. Situación del derecho al desarrollo durante la crisis sanitaria internacional de la COVID-19

En marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (en adelante, la OMS), calificó a la COVID-19 como una pandemia toda vez que el virus se había extendido por diversos países del mundo y afectó a un elevado número de personas (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Considerando la rápida propagación del virus, diversos países decidieron implementar diversas estrategias que permitieron aminorar la cantidad de contagios y evitar la saturación de los centros de salud para atender los graves síntomas de esta enfermedad.

Entre las medidas tomadas por diversos Estados fue la cuarentena obligatoria la que de alguna manera permitió controlar en gran medida la propagación del virus. Sin embargo, esta medida trajo consigo diversas consecuencias como producto del aislamiento vinculados a la salud, a la educación, al trabajo, entre otros.

Asimismo, esta situación evidenció la crisis de muchos países por falta de capacidad para responder adecuadamente ante los efectos de la pandemia.

En esa línea, muchos países tuvieron que afrontar la incapacidad de sus centros de salud para atender a una gran cantidad de ciudadanos al mismo tiempo, lo que ocasionó la muerte de muchas personas, afectando derechos como el derecho a la vida y a la salud de sus ciudadanos.

Adicionalmente, como consecuencia de la pandemia y posterior cuarentena, las escuelas y universidades cerraron, implementándose otro mecanismo para que millones de estudiantes puedan continuar con sus estudios de manera remota, a través de medios tecnológicos como computadoras, celulares, tablets, televisión. Sin embargo, no todos tuvieron en ese momento la posibilidad de contar con tales medios para continuar estudiando, lo cual afectó gravemente su derecho a la educación, evidenciándose, además, las desigualdades existentes para acceder a dicho derecho, particularmente en zonas rurales.

Por otra parte, cabe mencionar que con la pandemia no solo se vio afectado tanto el derecho a la vida, a la salud, sino también a la educación y al trabajo, toda vez que millones de personas perdieron sus empleos ya sea por laborar en rubros considerados no esenciales o por laborar de manera informal o por depender de sectores como el turismo, entre otros. Esta situación imposibilitó a muchas familias obtener las necesidades básicas para vivir, como alimentación, agua, vivienda, entre otros.

Igualmente, el confinamiento como consecuencia de la pandemia ha afectado también los derechos humanos de aquellos grupos que se consideran vulnerables, incrementándose también las tasas de desempleo, de pobreza, entre otros.

Evidentemente la crisis sanitaria internacional ha afectado, en particular, a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad. La situación crítica generada por la pandemia ha demostrado que los Estados, en particular, aquellos en desarrollo, así como los menos desarrollados no estuvieron preparados para afrontar esta crisis sanitaria. Sin embargo, el hecho de no haber estado preparados no significa que deban desconocer los compromisos que han asumido en virtud del derecho internacional.

De hecho, esta crisis ha ameritado el pronunciamiento tanto del Secretario General de la OEA como de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet (en adelante, Alta Comisionada). Por un lado, dicho Secretario General ha manifestado que la pandemia ha afectado considerablemente a muchas personas en diferentes situaciones como

pobreza, vulnerabilidad, entre otros (Organización de los Estados Americanos, 2020).

Por otro lado, Alta Comisionada ha señalado que la situación generada por la COVID-19 ha evidenciado también situaciones discriminatorias, así como desigualdades que han conllevado a una crisis humanitaria preocupante (Naciones Unidas, 2020).

En este punto, se estima pertinente recordar, como se ha señalado en la sección anterior, que el derecho al desarrollo constituye un derecho humano de carácter inalienable, cuya finalidad está vinculada a que los seres humanos puedan tener contar con las condiciones adecuadas para hacer uso efectivo de sus derechos humanos que permitan su progreso en diversos ámbitos.

Este derecho al desarrollo ha sido afectado durante la crisis a nivel mundial generada por la pandemia, toda vez que durante este período se ha producido la vulneración de derechos, no solo en la esfera de la salud, sino también en otras como la educación, el trabajo, entre otros.

Adicionalmente, el derecho al desarrollo ha sido vulnerado también por la imposibilidad de los Estados de adoptar las acciones pertinentes, algunas de ellas consideradas en la Declaración, para garantizar la ejecución adecuada de este derecho.

En ese sentido, se puede señalar que el derecho al desarrollo, así como otros derechos humanos han sido afectados durante la pandemia y corresponde que los Estados adopten medidas que eviten la continuidad de esa afectación de derechos.

3.2. La cooperación internacional y la crisis sanitaria internacional de la COVID-19

Una de los mecanismos para que los Estados puedan enfrentarse a las secuelas de la crisis sanitaria internacional de la COVID-19, entre ellas, la vulneración del derecho al desarrollo, es la cooperación internacional.

En efecto, diversas organizaciones internacionales, entre ellas la ONU y la OEA han coincidido en que, para enfrentar las consecuencias generadas por la pandemia, que contribuyan a que se restituyan los derechos vulnerados, así como la recuperación económica de los países, en particular de aquellos países afectados como los denominados en desarrollo y menos desarrollados, se requiere que a través de la cooperación técnica se materialice la solidaridad internacional de la comunidad internacional.

En ese orden de ideas, se ha identificado que entidades internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante, UNICEF), la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (en adelante, la CIDH), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante, CEPAL) y la Organización Panamericana de la Salud (en adelante, OPS) han formulado recomendaciones a la comunidad internacional para efectuar acciones que coadyuven a contrarrestar las repercusiones graves generadas por la pandemia.

El UNICEF ha considerado que para brindar respuesta oportuna a las repercusiones de la COVID 19, es necesaria una coordinación conjunta entre países que implique una acción global basada en la cooperación internacional, que permita a su vez, contribuir al logro de los ODS asegurando también que se continúe con las labores que se han venido desarrollado para ello (UNICEF, 2020, pp. 5-6).

Por su parte, la CIDH ha exhortado a los Estados Miembros de la OEA, con el propósito de que puedan concertar la adopción de medidas que permitan brindar respuesta a la crisis internacional, considerando a los seres humanos como el centro de dichas medidas y garantizando el goce de sus derechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p. 21).

En esa línea, se pueden destacar dos recomendaciones que están vinculadas a la cooperación internacional. La primera de ellas se vincula a la recomendación que se refiere a que los Estados efectúen las acciones pertinentes para que internamente puedan ejecutar medidas, así como que faciliten la cooperación internacional, a fin de que se pueda garantizar la

ejecución de derechos humanos, especialmente el derecho a la salud (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p. 21).

La segunda recomendación se refiere a que se promuevan mecanismos que faciliten, a través de la cooperación, herramientas para que se desarrollen labores coordinadas entre los diversos Estados, así como que se faciliten acciones de asistencia técnica de manera que garanticen la ejecución de acciones enfocadas en el respeto de los derechos humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p. 22).

De otro lado, la CEPAL y la OPS en un informe desarrollado de manera conjunta, han señalado, en la misma línea que el UNICEF y la CIDH, que la situación que ha generado la pandemia evidencia la necesidad de colaboración conjunta de actores y entidades para establecer un contexto normativo adecuado y pautas para una cooperación técnica adecuada (CEPAL & OPS, 2021, p. 36).

Como puede notarse, las diversas entidades internacionales han reconocido que la cooperación internacional contribuye trascendentalmente para que los Estados ejecuten acciones y medidas que les permitan responder frente a las repercusiones de la pandemia, considerando como en primer lugar a las personas y sus derechos humanos. La cooperación internacional no implica la actuación solo por parte de los Estados sino también de las diversas organizaciones internacionales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a modo de ejemplo, se estima pertinente mencionar como una de las acciones ejecutadas por la ONU, a través de su Secretario General, fue la presentación de un Fondo de la ONU de Respuesta a la COVID-19 y Recuperación, el cual ha permitido el financiamiento de proyectos en diecinueve países menos adelantados (Naciones Unidas, 2020, p. 12).

Otra de las acciones ejecutadas de manera conjunta, que ha involucrado la colaboración del sector privado así como de organizaciones internacionales es la iniciativa denominada COVAX. Las entidades involucradas son la Coalición

para las Innovaciones en Preparación para Epidemias (CEPI), Gavi, UNICEF y OMS, cuya iniciativa está vinculada a la aceleración de la generación de vacunas contra la COVID-19 y de su fabricación de manera que se cerciore también que países en situación de pobreza puedan acceder a dichas vacunas en beneficio de su población (UNICEF, s/f).

Considerando lo anterior, podría señalarse que los Estados deberían haber contribuido a aminorar las repercusiones de la COVID-19 en sus territorios, con el soporte de la cooperación internacional. No obstante, ello no necesariamente ha sido de esta manera, toda vez que considerando lo señalado por el Secretario General de la ONU frente al Consejo de Seguridad en el 2020, las acciones de los Estados no habrían sido suficientes.

En esa oportunidad, el Secretario General manifestó que “en una situación tan grave como la que vive el mundo a causa de la pandemia del coronavirus la cooperación entre los países es primordial, ésta no ha ocurrido” (Naciones Unidas, 2020).

Con lo declarado por el Secretario General de la ONU, podría señalarse que los Estados habrían incumplido con uno de los principios reconocidos en la Resolución N° 2625 mencionada en la sección I del presente trabajo, específicamente el principio vinculado a la cooperación que debe primar entre los Estados favoreciendo el reconocimiento tanto de los derechos humanos como de las libertades fundamentales.

3.3. Desafíos de los Estados frente a una futura crisis sanitaria internacional y el derecho al desarrollo

Como se ha mencionado en la sección anterior, la cooperación internacional es necesaria e indispensable para que los Estados puedan superar las consecuencias negativas de la pandemia, la misma que ha perjudicado a todos los países del mundo y a sus ciudadanos, no solo en aspectos económicos sino también en el goce de derechos humanos, en especial, el derecho al desarrollo.

En ese sentido, los Estados enfrentan desafíos para responder ante eventuales crisis sanitarias de carácter internacional que permitan establecer las condiciones pertinentes para la ejecución del derecho al desarrollo. Ello va a implicar que los Estados tomen en consideración lo dispuesto en la Declaración respecto al deber de cooperación mutua que permita de manera conjunta el logro del desarrollo, eliminando los obstáculos que impiden lograrlo.

Al respecto, se estima pertinente señalar que el principal desafío que enfrentan los Estados es tener la capacidad de adoptar medidas que faculten el adecuado ejercicio de los derechos humanos afectados por la pandemia, particularmente aquellos derechos vinculados a la salud, a la educación, al trabajo, entre otros.

Evidentemente dichas acciones van a requerir de la cooperación internacional, a través de diversas modalidades. Cabe mencionar que los Estados que más requieren de la cooperación internacional son los países menos adelantados, cuya situación en general ya era crítica incluso antes del inicio de la pandemia.

En ese sentido, se puede señalar que existe un interés de la comunidad internacional de brindar apoyo a dichos países, tal es el caso de la ONU, en cuyo marco existe un Programa de Acción que pretende favorecer a los países menos adelantados, a través de operaciones que contribuyan a que las ventajas que general el desarrollo sean repartidas equitativamente entre los referidos países (Naciones Unidas, 2020, p. 18).

Por otro lado, otra de las acciones que deberían adoptarse por parte de los Estados, según el Secretario General de la OEA, está vinculada al involucramiento de tales Estados en compromisos que permitan un mejor desarrollo en ámbitos como la educación, salud, seguridad alimentaria, entre otros, de tal manera que se logre que el desarrollo de estos compromisos, conjuntamente con el adecuado respeto de los derechos humanos, se convierta en una pauta que prevalezca en el tiempo (OEA, 2020).

Uno de los aspectos que se considera pertinente mencionar respecto a lo manifestado por el Secretario General de la OEA es la relevancia que ha

adquirido la virtualidad tanto para efectos laborales como para la adquisición de conocimientos, para conectarse con los demás, entre otros, por lo que los Estados deben considerar que las medidas que adopten permitan la transformación al mundo virtual (OEA, 2020).

Al respecto, considerando lo indicado por el referido Secretario General, se estima que representa un desafío para los Estados adopten las medidas pertinentes que puedan favorecer a sus ciudadanos y garantizar su acceso a derechos básicos como la salud y la educación, toda vez que implica que tales Estados deberían planificar adecuadamente su presupuesto para lograrlo y además, recurrir a la cooperación internacional para obtener recursos.

Además, en la adopción de dichas acciones, los Estados deben garantizar también la igualdad del acceso al mundo virtual para todos sus ciudadanos, evitando así las desigualdades que se podrían generar por la brecha digital.

De otro lado, se estima conveniente mencionar que otros actores internacionales también se han pronunciado sobre las acciones que deben tomar los Estados frente a la pandemia. Uno de ellos es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la OCDE), que a través de un informe expedido en el año 2020, ha señalado diversas acciones como medidas para ampliar el alcance de la protección social de parte de los gobiernos que se vinculan a aspectos económicos, sociales, educativos, entre otros, en el contexto de una crisis internacional.

En ese contexto, se coincide con dicha Organización respecto a las medidas a adoptarse de cara a futuras crisis de carácter internacional. Una de ellas, se refiere a la evaluación correspondiente para colaborar con los ingresos de los trabajadores que se encuentran dentro el sector laboral formal, a través de exoneraciones de impuestos o de otras formas, de tal modo que los empleadores puedan decidir mantener el personal (OCDE, 2020, p.15).

Esta medida coadyuvaría a evitar que se produzcan despidos masivos frente a la posible incapacidad de los empleadores de mantener a su persona, toda vez

que el Estado buscaría incentivar económicamente a los empleadores, a través de la exoneración de impuestos o de otro modo.

Otra de las medidas consideradas por la OCDE y con la que se concuerda es la ampliación de los alcances de los beneficios sociales, así como de la atención sanitaria en condiciones igualitarias entre la población (OCDE, 2020, p.15).

Igualmente, otra medida importante es contribuir a que la educación sea calidad y, además, su acceso sea posible para todos los ciudadanos, en particular, en la primera infancia; además, contribuir al fortalecimiento de las mujeres y niñas a través del apoyo psicológico y financiero (OCDE, 2020, p.15).

Las medidas mencionadas en los párrafos precedentes serían unas de las más importantes a considerar, toda vez que, al garantizarse adecuadamente los beneficios sociales y el adecuado acceso a la atención médica y a la educación de calidad, los Estados estarían contribuyendo al efectivo goce de los derechos humanos de sus ciudadanos, en particular, del derecho al desarrollo, en tanto se estarían habilitando las condiciones adecuadas para ello.

Es evidente que el Estado por sí solo no podrá lograrlo, por lo que debe recurrir a la cooperación internacional, en tanto constituye una de las herramientas reconocidas internacionalmente como un medio para realizar acciones conjuntas que permitan el logro de determinados objetivos, contribuyendo a su vez con la ejecución de actividades que coadyuven a que los ODS previstos en la Agenda 2030 sean cumplidos.

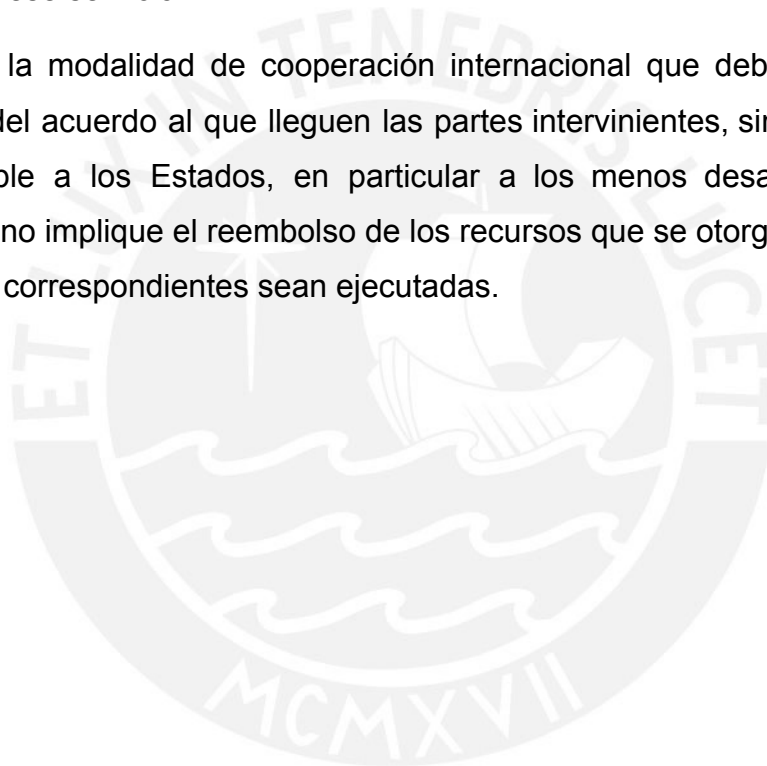
Una de las modalidades que se considera la más adecuada es la cooperación triangular, en tanto que involucra la participación de tres actores, uno de ellos es el que recibe la cooperación mientras que los otros dos contribuyen, uno financieramente y el otro con recursos humanos o técnicos para lograr los objetivos planteados.

Por lo tanto, se estima que con el propósito de que los Estados puedan actualizar sus sistemas sanitarios no solo en materia de infraestructura, sino

también en aspectos de capacitación al personal de salud, y con ello garantizar que todos sus ciudadanos puedan acceder a dichos sistemas de manera igualitaria, puede promoverse el desarrollo de una cooperación triangular.

Asimismo, otro de los aspectos que los Estados deben considerar de manera preventiva a los efectos de eventuales crisis sanitarias, es el adecuado acceso a los servicios de saneamiento, en particular, del agua potable, toda vez que en el caso de la COVID-19, por ejemplo, fue una de las dificultades que contribuyeron a la propagación del virus, toda vez que muchas personas no cuentan con ese servicio.

Finalmente, la modalidad de cooperación internacional que deberá aplicarse dependerá del acuerdo al que lleguen las partes intervinientes, sin embargo, la más favorable a los Estados, en particular a los menos desarrollados, es aquella que no implique el reembolso de los recursos que se otorguen para que las medidas correspondientes sean ejecutadas.



CONCLUSIONES

1. La CID constituye un conjunto de actividades que están dirigidas por países desarrollados y destinadas a países en desarrollo o en vías de desarrollo, con el propósito de lograr objetivos de interés común. Existen diferentes modalidades de cooperación internacional, dependiendo de los actores que participan en ella, así como la forma en que se materializa dicha cooperación. A través de la cooperación internacional, los Estados pueden contribuir al cumplimiento de los ODS establecidos

en la Agenda 2030, la misma que, si bien no es un documento jurídicamente vinculante, sirve como pauta para dirigir las acciones de los Estados con miras a lograr metas de carácter mundial.

2. El derecho al desarrollo es un derecho humano, cuya finalidad es que los seres humanos cuenten con las condiciones adecuadas que les permitan el disfrute efectivo de sus derechos humanos que permitan a su vez su desarrollo en diversas áreas, no solo la económica sino también la sociocultural y política. El hecho que el derecho al desarrollo haya contribuido de alguna manera a diversos instrumentos importantes que marcan la pauta para las acciones de los Estados con miras a cumplir metas de desarrollo, denota la importancia que otorga la comunidad internacional al derecho al desarrollo. Han sido diversos instrumentos internacionales expedidos en el marco de la ONU, que conllevaron finalmente a la consagración de la Declaración del Derecho al Desarrollo que, si bien no es jurídicamente vinculante, al basarse en instrumentos que sí lo son, los Estados Miembros de la ONU deben procurar su respeto y goce por parte de todos los seres humanos. Finalmente, la ONU cuenta con mecanismos que contribuyen a promover el cumplimiento del derecho al desarrollo.
3. El derecho al desarrollo se ha visto afectado la pandemia de la COVID-19 en tanto que los Estados no han adoptado las acciones pertinentes que hayan garantizado la ejecución adecuada de este derecho, produciéndose, además, la vulneración de derechos no solo en la esfera de la salud, sino también en otras como la educación, el trabajo, entre otros. Es evidente que la cooperación internacional, en particular de aquella ejecutada o coordinada por organizaciones internacionales como la ONU, ha contribuido a paliar los efectos de la COVID-19 procurando que se desarrollen acciones en condiciones de igualdad que permitan promover la restitución de los derechos vulnerados. Finalmente, la cooperación internacional contribuye a que los Estados puedan desarrollar acciones que permitan y garanticen el derecho al desarrollo frente a futuras crisis sanitarias de carácter

internacional como la generada por la COVID-19, toda vez que brinda herramientas que facilitan la adopción de dichas medidas. Sin embargo, esto puede significar ciertos desafíos para los Estados en tanto que las medidas que se adopten deben garantizar la realización efectiva del derecho al desarrollo en condiciones igualitarias para sus ciudadanos, que contribuyan a una adecuada ejecución de sus derechos humanos vinculados a la salud, al trabajo, a la educación, entre otros.



BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, G. (2017). Las fuentes y el alcance del derecho al desarrollo y su indivisibilidad con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. *Revista Ius et Praxis*, 23 (1), 2017, pp. 465 – 508. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v23n1/art13.pdf>

Alfarargi, S. (2019) Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo. Una introducción al mandato. https://www.ohchr.org/sites/default/files/SRRightDevelopment_IntroductiontoMandate_SP.pdf

Álvarez, S. (2012). Una introducción a la cooperación internacional al desarrollo. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, (10), 285-309. <https://doi.org/10.18172/redur.num10>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1961, 19 de diciembre). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. https://digitallibrary.un.org/record/204609/files/A_RES_1710%28XVI%29-ES.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas (1969, 11 de diciembre). Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1970, 24 de octubre). Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. https://digitallibrary.un.org/record/201726/files/A_RES_2626%28XXV%29-ES.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas (1970, 24 de octubre). Resolución 2625 (XXV). Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/352/86/IMG/NR035286.pdf?OpenElement>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1974, 10 de mayo). Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/13216/S7500212_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asamblea General de las Naciones Unidas (1986, 4 de diciembre). Declaración sobre el derecho al desarrollo. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development#:~:text=El%20derecho%20al%20desarrollo%20es%20un%20der>

echo%20humano%20inalienable%20en,fundamentales%2C%20a%20contribuir%20a%20ese

Asamblea General de las Naciones Unidas (1994, 7 de enero). Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos. <https://www.refworld.org/es/docid/472715622.html>

Asamblea General de las Naciones Unidas (2015, 21 de octubre). Resolución N° 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Ayllón, B. (2007) La Cooperación Internacional para el Desarrollo: fundamentos y justificaciones en la perspectiva de la Teoría de las Relaciones Internacionales. *Carta Internacional*, 2 (2), 32-47.

<https://www.cartainternacional.abri.org.br/Carta/article/view/416/170>

Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, 1945, <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Chiani, A. (Coord.). (2009). *La cooperación internacional: herramienta clave para el desarrollo de nuestra región*. Konrad Adenauer Stiftung.

https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=c920df51-f9ec-b210-e38d-2bbe7024dd3c&groupId=287460

Comisión de Derechos Humanos (1998, 22 de abril) El derecho al desarrollo. http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-1998-72.doc

Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Panamericana de la Salud (2021, 14 de octubre). La prolongación de la crisis sanitaria y su impacto en la salud, la economía y el desarrollo social. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47301/1/S2100594_es.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020, 10 de abril). Resolución N° 1 /2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Consejo de Derechos Humanos (2016, 5 de octubre). El derecho al desarrollo. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/225/41/PDF/G1622541.pdf?OpenElement>

Consejo de Derechos Humanos (2019, 1 de octubre). El derecho al desarrollo. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/225/41/PDF/G1622541.pdf?OpenElement>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f.). Centro de información COVAX. <https://www.unicef.org/peru/centro-de-informacion-covax>

Fondo de las Naciones Unidas para los Niños España (2020) *La Cooperación al Desarrollo ante la Crisis del COVID-19*. https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/COVID19_Y_COOPERACION_UNICEFEspana.pdf.

García, L. (2007). El derecho del desarrollo como base para la construcción del derecho al desarrollo. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (9), 235-272. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22688.pdf>

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (s/f). Marco de cooperación. <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/marco-de-cooperacion>

Monje, J. (2014). *Cooperación internacional, descentralización y participación ciudadana La gestión de la asistencia oficial para el desarrollo desde los gobiernos autónomos descentralizados en el Ecuador*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36632/1/S2014041_es.pdf

Naciones Unidas (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Naciones Unidas (2020). *Derecho al desarrollo Informe del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/190/08/PDF/G2019008.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas (2020, 24 de septiembre). El mundo reprobó el examen de cooperación frente a la pandemia, urge repensar el multilateralismo: Guterres. <https://news.un.org/es/story/2020/09/1481212>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (s.f.). Labor del ACNUDH relativa al derecho al desarrollo. <https://www.ohchr.org/es/development/ohchrs-work-right-development>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (s.f.). Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo. <https://www.ohchr.org/es/hrc-subsiaries/iwg-on-development>

Organización de los Estados Americanos (2020, 20 de octubre). “Los desafíos de la pandemia de COVID-19 en el hemisferio: Un enfoque para afrontar las vulnerabilidades y aumentar la resiliencia en tiempos de crisis, tomando como base los cuatro pilares de la OEA” - Discurso del Secretario General de la OEA, Luis Almagro, durante la sesión Inaugural de la Asamblea General. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-016/20

Organización Mundial de la Salud. (2020, 29 de junio). Cronología de la respuesta de la OMS a la COVID-19. <https://www.who.int/es/news/item/29-06-2020-covidtimeline>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2020, 11 de noviembre). COVID-19 en América Latina y el Caribe: Panorama de las respuestas de los gobiernos a la crisis. https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=132_132868-3ikx3m7ikl&title=Covid-19-en-America-Latina-y-el-Caribe-panorama-de-las-respuestas-de-los-gobiernos-a-la-crisis

Pérez, V. (2013). *La cooperación internacional al desarrollo y la evaluación de sus políticas: una aproximación teórica*. Centro de Investigaciones de Economía Internacional. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/ciei-uh/20141013111239/LACOOOPERACIO>

NINTERNACIONALALDESARROLLOYLAEVALUACION
DESUSPOLITICAS.pdf

Romero, F. (Ed.). (2016). *La Cooperación Internacional para el Desarrollo en América Latina en un contexto multiactorial Documento de trabajo*. Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/716232/informe-la-ci-en-un-conte-xto-multiactorial.pdf>

Surasky, J. (2005). *El Derecho al Desarrollo, la Cooperación Internacional y la condicionalidad de la AOD Un trabajo sobre caminos inconclusos*. Ediciones IRI.

<https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2018/05/estudios-investigaciones-29-surasky.pdf>

